TÍTULO IV

- LA VÍA PÚBLICA -

CAPÍTULO ÚNICO

Referencia Normativa: Anexo L (Sistema Uniforme de Señalamiento) deriva íntegramente a este Art.

ARTÍCULO 22° — SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO.

La vía pública será señalizada y demarcada conforme el sistema uniforme que se reglamente *de acuerdo con los convenios internos y externos vigentes.*

Sólo son exigibles al usuario las reglas de circulación, expresadas a través de las señales, símbolos y marcas del sistema uniforme de señalamiento vial.

La colocación de señales no realizada por la autoridad competente, debe ser autorizada por ella.

A todos los efectos de señalización, velocidad y uso de la vía pública, en relación a los cruces con el ferrocarril, *será de aplicación la presente ley* en zonas comprendidas hasta los 50 metros a cada lado de las respectivas líneas de detención.

ARTÍCULO 22.- SISTEMA UNIFORME DE SEÑALAMIENTO.

Apruébase el "Sistema de Señalización Vial Uniforme" que como ***ANEXO L*** *forma parte de la presente reglamentación.*